

AUTO No. 02185

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL
DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas, mediante la Resolución No. 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009 y conforme con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Resolución 3957 de 2009, el Decreto 4741 de 2005, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 9680 del 31 de diciembre de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó permiso de vertimientos a la sociedad PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A. / ESTACION DE SERVICIO PETROBRAS CONTADOR / ALPUVENSA, ubicada en la Avenida Carrera 19 No. 134 A 54, por el término de dos años contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo.

Que la Resolución 9680 del 31 de diciembre de 2009, fue notificada personalmente el 17 de febrero de 2010 al señor NICOLAS SERRANO ÁLVAREZ identificado con la C.C. No. 79.393.298 y T.P. No. 101.694 del C.S.J., en calidad de Apoderado General de PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A., quedando ejecutoriada el 24 de febrero de 2010.

Que mediante concepto técnico No. 19423 del 2 de diciembre de 2011, se evaluó el estado ambiental del establecimiento de comercio denominado **PETROBRAS CONTADOR** operada por la sociedad **SUNSET OPERATORS SAS**, identificada con el NIT 900.327.435-1, ubicado en la Avenida Carrera 19 No. 134 A - 54 (Nomenclatura Actual), localidad de Usaquén de esta ciudad, representada legalmente por la señora **CLAIRE GUGLIELMI**, identificada con la C.E. No. 387205 o quien haga sus veces, teniendo en cuenta la información presentada por la empresa mediante los radicados

AUTO No. 02185

2011ER123169 del 29/09/11, 2011ER81556 del 07/07/11 y 2011ER08542 del 28/01/11 y la visita de inspección técnica realizada el día 21 de septiembre de 2011.

CONSIDERACIONES TECNICAS:

Que con el fin de analizar el cumplimiento de la normativa ambiental en materia de vertimientos, residuos peligrosos y almacenamiento y distribución de combustibles, se procedió a evaluar los radicados mencionados y la visita técnica emitiendo concepto técnico No. 19423 del 2 de diciembre de 2011, en el cual la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, concluyó lo siguiente:

"(...) 6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El establecimiento no ha dado cumplimiento a lo establecido en el resolución 9680 de 2009 por la cual se otorgó un permiso de vertimientos debido a que no se ha presentado el informe anual de caracterización de vertimientos.</i></p> <p><i>El establecimiento genera vertimientos de interés sanitario, de acuerdo al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no requiere contar con permiso de vertimientos ya que se encuentra conectado a la red de alcantarillado público.</i></p> <p><i>El usuario remitió la solicitud de Registro de Vertimientos con los anexos correspondientes, por lo que es viable aceptar el registro de vertimientos, es de aclarar que el registro presentado tendrá validez una vez termine la vigencia del permiso de vertimientos con que cuenta la estación de servicio.</i></p>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El establecimiento no ha dado cumplimiento a lo establecido en el requerimientos 2010EE54299 del 07/12/10, ni a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 en cuanto a las obligaciones establecidas en el Artículo 10 del Decreto mencionado anteriormente.</i></p>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El establecimiento no ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 1170 de 97 en cuanto:</i></p>	



AUTO No. 02185

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<ul style="list-style-type: none"> ➤ No contar con los pisos del área de distribución y llenado de tanques impermeabilizados (Artículo 5) ➤ No presentar el estudio hidrogeológico de los pozos de monitoreo con que cuenta la estación de servicio (artículo 9). ➤ No presentar certificados en donde se informe si los elementos de conducción son resistentes a productos derivados del petróleo. (artículo 12) ➤ No presentar certificado en que se establezca si cuenta con doble contención de los sistemas de almacenamiento y distribución (Artículo 12, parágrafo) ➤ La fracción líquida generada en el secado de los lodos no es conducida a sistema de tratamiento existente en el estación de servicio, (artículo 29) <p><i>En relación al plan de contingencia presentado por el establecimiento, se puede establecer que este se elaboró según los lineamientos establecidos en el Decreto 321 de 1999, el Plan contiene los procedimientos y normas de seguridad para la identificación de las contingencias ambientales en casos de incendios, derrames o fugas de combustibles para cada una de las zonas operativas de la estación de servicio y las acciones a seguir para su atención oportuna, no obstante en el plan no se tiene previsto el manejo de las afectaciones ocasionados a los recursos naturales por un derrame o fuga de combustible, por tal razón el plan debe ser complementado.</i></p> <p>(...)"</p>	

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía suprallegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, al derecho de propiedad le son inherentes las funciones social y ecológica, las cuales implican el cumplimiento de obligaciones.

Que igualmente el Artículo 79 *ibidem*, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *ibidem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención,



AUTO No. 02185

inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 reza lo siguiente: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo (hoy en día 65 y 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."

Que la sociedad **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.**, identificada con el NIT 832.004.129-8, representada legalmente por el señor **ABILIO PAULO PINHEIRO RAMOS**, identificado con la cédula de extranjería número 355.259 o quien haga sus veces, y la sociedad **SUNSET OPERATORS SAS**, identificada con el con el NIT 900.327.435-1, ubicado en la Avenida Carrera 19 No. 134 A 54 (Nomenclatura Actual), localidad Usaquén de esta ciudad, representada legalmente por la Señora **CLAIRE GUGLIELMI**, identificada con la C.E. No. 387205 o quien haga sus veces, en calidad de propietaria y operadora de la **ESTACION DE SERVICIO PETROBRAS CONTADOR** respectivamente, presuntamente han incumplido, la normativa ambiental vigente según lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución 9680 del 31 de diciembre de 2009 por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos, Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 y el requerimiento 2010EE54299 del 7 de diciembre de 2010, por lo cual esta

Página 4 de 7

AUTO No. 02185

Secretaría encuentra que los hechos son de su competencia y por lo tanto procederá a verificarlos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que la misma ley en su canon 22, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal c) de su Artículo Primero:

"c) Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.**, identificada con el NIT 832.004.129-8, representada legalmente por el señor **ABILIO PAULO PINHEIRO RAMOS**, identificado con la cédula de extranjería número 355.259 o quien haga sus veces, y la sociedad denominada **SUNSET OPERATORS SAS**, con NIT 900.327.435-1, ubicada en la Avenida Carrera 19

Página 5 de 7

AUTO No. 02185

No. 134 A 54 (Nomenclatura Actual), localidad de Usaquén de esta ciudad, representada legalmente por la señora **CLAIRE GUGLIELM**, identificada con la C.E. No. 387205 o quien haga sus veces, en calidad de propietaria y operadora respectivamente de la **ESTACION DE SERVICIO PETROBRAS CONTADOR**, con el fin de verificar los hechos u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción a las normas ambientales y que presuntamente corresponden a lo dispuesto en la normativa ambiental vigente, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para todos los efectos se tendrá como constitutivos de prueba en la verificación de los hechos, el contenido del Concepto Técnico No. 19423 DEL 2 de diciembre de 2011, la Resolución 9680 del 31 de diciembre de 2009, el Decreto 4741 de 2005, el requerimiento 2010EE54299 del 7 de diciembre de 2010 y los demás que se alleguen al proceso en el transcurso del mismo, junto con los antecedentes obrantes en el expediente **DM-07-2003-1555**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto al señor **ABILIO PAULO PINHEIRO RAMOS**, identificado con la cédula de extranjería número 355.259 representante legal de la sociedad **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.**, identificada con el NIT 832.004.129-8 o quien haga sus veces y a la señora **CLAIRE GUGLIELM**, identificada con la C.E. No. 387205 o quien haga sus veces, en su calidad de representante legal de la sociedad **SUNSET OPERATORS SAS**, y operadora de la **ESTACION DE SERVICIO PETROBRAS CONTADOR**, con NIT 900.327.435-1, en la Avenida Carrera 19 No. 134 A 54 (Nomenclatura Actual), localidad Usaquén de esta ciudad, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

PARAGRAFO SEGUNDO: El expediente DM-07-2003-155, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

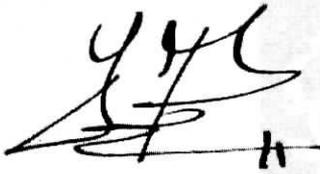
ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, el presente acto administrativo en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02185

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 30 días del mes de noviembre del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(C.T19423 del 02/12/11
 Radicado 2011ER49036 del 02/05/2011
Expediente DM-07-2003-1555 (favor citar siempre este número en sus comunicaciones)
 22/12/2011
 Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	3/08/2012
Revisó:								
Jose Nelson Jimenez Porras	C.C:	79737112	T.P:	142879	CPS:	CONTRAT O 812 DE 2011	FECHA EJECUCION:	15/08/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	9/11/2012
Aprobó:								
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	17/10/2012
Jose Nelson Jimenez Porras	C.C:	79737112	T.P:	142879	CPS:	CONTRAT O 812 DE 2011	FECHA EJECUCION:	15/08/2012

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 12 FEB 2013 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de Auto 2185 / 2013 a señor (a) Carlos Leopoldo Alvarado Valero en su calidad de Representante Legal.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79114227 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Av. 13 # 14 - A - 27
Teléfono (s): 6076875
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

12 FEB 2013

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 13 FEB 2013 () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA